

No. 16

( 11 JUN 2025 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR EL MALTRATO ANIMAL EN CORRALEJAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN ESTOS EVENTOS”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 artículo 19 numeral 2 y la Ordenanza 49 de 2023,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** Con fundamento en el principio de rigor subsidiario, reglamentar medidas para la garantía del deber de protección y bienestar animal en los espectáculos taurinos, tales como corralejas, dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia C-889 de 2012, buscando la protección de la vida y la integridad personal.

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. En cumplimiento del deber constitucional de protección y bienestar animal y de conformidad con los objetivos de la Política Pública de Bienestar y Protección Animal en el Departamento de Antioquia, se desplegarán acciones y mecanismos concretos de bienestar y protección animal aplicables a través de la cooperación y la coordinación entre la gobernación y los municipios y distritos que integran el departamento.
2. Con fundamento en el Eje N°2 “fortalecimiento de lineamientos tendientes a la protección y bienestar de la fauna” contemplado en la Ordenanza 49 de 2023, se impartirán lineamientos a los entes territoriales, encaminados a promover una cultura hacia el cuidado, bienestar y protección animal en el marco de los actos culturales o de expresión artística que se lleven a cabo en el departamento de Antioquia.
3. Establecer lineamientos para garantizar la seguridad humana en corralejas, como eventos de concurrencia masiva, dando cumplimiento a la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias y a lo establecido por la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 3888 de 2007.

**ARTICULO 3°. DEFINICIONES:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Corridas de toros:** Es el espectáculo taurino más conocido y formal. En él, un torero profesional enfrenta a un toro adulto y de gran tamaño en un ruedo siguiendo una serie de fases o tercios.
- **Tercio:** Cada una de las tres etapas -vara, banderillas, muerte- en que se divide la corrida.
- **Corraleja:** Consiste en un espectáculo taurino donde se sueltan toros en un ruedo improvisado y los asistentes, que no son profesionales, participan enfrentando al animal.
- **Novilladas:** Son espectáculos taurinos en los que se lidian novillos, que son toros jóvenes (menores de tres años) y de menor tamaño que los toros de lidia adultos.
- **Rejoneo:** Es una modalidad de tauromaquia en la que el torero, conocido como rejoneador, lidia al toro desde un caballo.
- **Becerradas:** Son espectáculos taurinos donde se enfrentan con becerros, es decir, toros muy jóvenes (menos de dos años) y sin desarrollar completamente. Generalmente, son eventos destinados a principiantes o aficionados.
- **Tientas:** La tienta es una práctica fundamental en las ganaderías de toros de lidia, utilizada para evaluar las características de bravura, nobleza y calidad de los animales, tanto machos como hembras, con el objetivo de seleccionar los ejemplares más aptos para la reproducción y la lidia.
- **Banderilla:** Palo delgado, de 70 a 80 cm de largo, adornado con cintas de colores y terminado en un arponcillo de metal, que los toreros clavan en la parte delantera del lomo del toro.
- **Garrocha:** Vara larga rematada en una punta de metal en uno de sus extremos, especialmente se usa para dirigir animales en el campo. Garrochero: picador de toros.
- **Banderillero:** Torero que se encarga de poner las banderillas al toro.
- **Mantero, torero o capotero:** Persona que, con un capote o una muleta, entra a lidiar al toro dentro del ruedo.
- **Aglomeración:** Amontonamiento, acumulación, agolpamiento, acopio, masa, multitud.

- **Espectáculos Públicos:** Espectáculo celebrado en recintos o locales de titularidad pública o privada, en presencia del público.
- **Puesto de Mando Unificado:** Lugar físico donde se ejerce la función de mando, el cual se concentra e implementa para coordinar los asuntos operacionales de un determinado incidente o evento.
- **Espectáculo taurino:** Fiesta pública que consiste en la lidia de toros bravos, generalmente en una plaza de toros, y que puede incluir diferentes tipos de festejos taurinos. Estas fiestas pueden ser corridas de toros, novilladas, festivales, becerradas, o incluso toreo cómico.
- **Gestión del Riesgo de Desastres (GRD):** La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es un proceso social que busca anticiparse, reducir y atender los efectos de amenazas de origen natural, socio-natural, tecnológico o antrópico no intencional.
- **Plan de emergencia y contingencia (PEC):** El Plan de Emergencia y Contingencia es el instrumento técnico-operativo del componente de manejo de desastres dentro de la Gestión del Riesgo. Tiene como propósito principal, garantizar la preparación y respuesta organizada, eficaz y coordinada ante la ocurrencia de emergencias o desastres.
- **Evento de concurrencia masiva:** Se entienden como aquellas actividades de carácter público o privado, programadas, de libre acceso o con boletería, en espacios abiertos o cerrados, que convoquen una asistencia igual o superior a quinientas (500) personas, en las cuales participen los animales de forma directa.

**ARTÍCULO 4º. CORRALEJAS.** En los municipios y distritos en donde se lleven a cabo espectáculos taurinos como corralejas, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones, con el fin de salvaguardar el derecho a la vida y la integridad personal en sus dimensiones física y psicológica, los derechos de los niños y las niñas, y cumplir con las condiciones de orden público, seguridad y salud pública durante el desarrollo de las actividades:

1. No permitir el ingreso de personas en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
2. No permitir la participación de personas menores de 14 años.
3. Disponer de un servicio de urgencias médicas y de urgencias veterinarias para la atención de personas y animales que resulten heridos durante el desarrollo de la actividad.
4. Adquirir un seguro colectivo de accidentes que cubra a participantes, colaboradores y demás intervinientes en la actividad, y un seguro de responsabilidad civil que

cubra los daños a espectadores, terceras personas, animales y bienes.

5. Usar de manera obligatoria fundas protectoras en las astas del toro.
6. Utilizar petos protectores en la parte abdominal y el pecho de los equinos que intervengan como medida de protección.
7. Prohibir el uso de elementos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemen o lastimen en cualquier forma a los animales o les causen la muerte, antes y durante el desarrollo de la actividad.
8. Contar con permiso escrito por parte de la alcaldía correspondiente, el cual será expedido una vez se verifique el cumplimiento de las disposiciones indicadas en los numerales anteriores, sin perjuicio de los demás requisitos legales para la realización de estas actividades.
9. Dar estricto cumplimiento al Plan de Emergencia aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tomando las medidas necesarias, para la prevención de incendios, colapso estructural, estampidas, explosiones e intoxicaciones, garantizando que se disponga del servicio de bomberos oficiales en forma pronta y eficaz, así como contar con la presencia de personal médico, mínimo dos ambulancias y un puesto o sitio de atención de primeros auxilios y garantizar la debida solidez y firmeza en la construcción de la corraleja.
10. Disponer que los sitios, casetas y negocios con música y bebidas alcohólicas, estén ubicados mínimo a 300 metros del lugar dispuesto para la corraleja.
11. Dotar a la corraleja con vallas externas de conformidad con las directrices del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres, en las que se indiquen las recomendaciones de prevención y seguridad.
12. La corraleja se armará a una distancia no menor de doscientos (200) metros de las bombas de gasolina, estaciones de servicios, depósitos de líquidos, químicos o sustancias inflamables y de clínicas u hospitales.
13. Prohibir la venta, almacenamiento, uso y manipulación de artículos pirotécnicos dentro del evento y en el área de influencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los elementos punzantes y cortantes que normalmente se usan en estos espectáculos, deberán ser reemplazados por elementos que no causen daño a los animales, como telas adhesivas, entre otros, que estarían ubicadas en el cuerpo del animal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Culminada la temporada de corralejas o la corraleja, el organizador enviará un informe de cumplimiento de las medidas de protección animal con destino a la Secretaría de Gobierno de los municipios en donde se anexarán todas las evidencias filmicas y fotográficas del cumplimiento de las condiciones, sin perjuicio de que sean solicitadas con antelación. Al interior del informe se deberá detallar si lo hubiere, las conductas de maltrato animal, la respectiva denuncia y demás anexos. Además, indicará el número de los animales heridos o muertos y cuáles fue el tratamiento recibido.

Adicional a lo anterior, el organizador o responsable del evento enviará un informe de cierre, acorde a los lineamientos del Plan de Emergencia y Contingencia presentado ante el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, de conformidad con el Decreto 2157 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En los municipios y distritos en donde se lleven a cabo corralejas, se deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional, en la que se indica que los animales reciban protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades; y que estos eventos únicamente pueden tener lugar en los municipios o distritos en los que sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida; que sólo puedan desarrollarse en las ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos donde estén autorizadas; y que las autoridades municipales no les destinen recursos públicos en los mismos.

**ARTÍCULO 5º. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** Los municipios y distritos del Departamento de Antioquia en los que se realicen espectáculos taurinos, como corralejas, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, identificando los posibles riesgos a presentarse:

1. Plan de emergencia y contingencia del evento aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y registro único tributario RUT de la persona que realiza el evento.
3. Póliza de responsabilidad civil extra contractual emitida por aseguradora (con valor de acuerdo con la magnitud del evento).
4. Confirmación de acompañamiento del Organismo de Tránsito, el Cuerpo de bomberos, último que expedirá certificado de inspección de seguridad humana expedido por la entidad bomberil.
5. Certificado de empresa logística y seguridad.
6. Certificado de manejo de residuos sólidos expedida por empresa de aseo competente.

7. Protocolo de bioseguridad enfocado al evento, de conformidad a las resoluciones actuales del Ministerio de Salud y la Protección Social, que regulan los protocolos de bioseguridad.
8. Plan de manejo vial radicado y aprobado por la autoridad competente.
9. Licencia zoonosanitaria de manejo de animales ICA.
10. Profesional veterinario (para cada día y durante todo el evento).

**ARTÍCULO 6°. AGLOMERACIÓN:** Siendo la aglomeración una actividad generadora de riesgo, será de obligatorio cumplimiento la elaboración de un Plan de Gestión del Riesgo, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 3888 de 2007 y el Decreto 2157 del 2017, el cual debe acompañarse a la solicitud de autorización del evento ante la Administración Municipal o Distrital.

**ARTÍCULO 7°. COMISIÓN DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO:** En los municipios y distritos del Departamento de Antioquia donde se lleven a cabo los eventos relacionados en la presente Ordenanza, la administración municipal deberá conformar una Comisión técnica asesora y permanente conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 29 de la ley 1523 de 2012, que debe denominarse como “Comisión de Aglomeraciones de Público”, la cual ejercerá la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos al organizador del evento; además de velar por la efectiva incorporación de la gestión de riesgo asociado a los eventos con aglomeración de público.

**ARTÍCULO 8°. PUESTO DE MANDO UNIFICADO:** La Administración Municipal o Distrital deberá garantizar la activación del Puesto de Mando Unificado - PMU, que estará en actividad permanente desde el inicio del evento y hasta el cierre definitivo del mismo.

El PMU, lo conformarán el personal delegado del Cuerpo de Bomberos, la Administración Municipal y Distrital, el Organismo de Tránsito y la Fuerza Pública, quienes tomarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, verificando:

1. Las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y funcionalidad de los recursos contemplados en los respectivos planes.
2. El cumplimiento de las observaciones técnicas y operativas para conservar el orden público y la convivencia ciudadana, impartiendo las respectivas órdenes de Policía que serán de inmediato cumplimiento.
3. El adecuado montaje y resistencia de los elementos físicos y estructurales de la corraleja, y de encontrar alguna anomalía requerir al organizador su corrección o suspender provisionalmente el evento hasta restablecerse las mismas.

4. La vigencia de la licencia zoosanitaria expedida por parte del Instituto Colombiano Agropecuario para la realización del evento.
5. La debida instalación de fluido eléctrico.
6. La disponibilidad de atención con el hospital del municipio y la activación de la red hospitalaria de la región, además de reportar al Sistema departamental cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

**PARÁGRAFO:** Para la conformación y operación del Puesto de Mando Unificado (PMU) previsto en este artículo, se integrará también un delegado del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), en el marco de sus funciones y competencias, cuyo representante aportará asesoría técnica en materia de gestión del riesgo y emergencias, participando con voz en todas las sesiones y actuaciones del Puesto de Mando Unificado, sin perjuicio de las competencias y atribuciones asignadas a las demás entidades convocadas.

**ARTÍCULO 9°. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD.** Realizar algún espectáculo mencionado en la presente Ordenanza en la que se incumplan una o varias de las disposiciones contenidas en la misma, acarreará la suspensión inmediata y definitiva de la actividad por parte de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 10°.** En su aplicación, la presente ordenanza atenderá el método de interpretación sistemático, teniendo en cuenta la Ordenanza 18 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE LACEREN, CORTEN, MUTILEN, HIERAN, QUEMEN, LASTIMEN O DEN MUERTE A LOS ANIMALES Y SE OBLIGA A LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN ALGUNOS ESPECTÁCULOS".

**ARTÍCULO 11°. Emisión de concepto previo favorable por parte de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.**

Para garantizar el cumplimiento de los artículos 5° y 6° de la presente ordenanza será necesario para la expedición de cualquier permiso o autorización de evento de concurrencia masiva en el que intervengan animales, contar con un concepto previo y favorable de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, o quien haga sus veces, en el cual se certifique el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, de seguridad y gestión del riesgo establecidos en la presente ordenanza; en el marco de sus funciones y competencias.

Dicho concepto deberá pronunciarse en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud formal del organizador.

**PARÁGRAFO:** El organizador no podrá dar inicio al evento sin haber obtenido este concepto favorable, so pena de suspensión inmediata conforme al Artículo 9° de la presente ordenanza.

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

ARTÍCULO 12°. Será responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de esta Ordenanza, por parte de la Gobernación de Antioquia, a través de las Secretarías de Gobierno y Ambiente o quien haga sus veces planear, coordinar y ejecutar un programa integral de socialización de los alcances y obligaciones contenidas en las Ordenanzas No. 18 de 2020 y las dispuestas en la presente ordenanza.

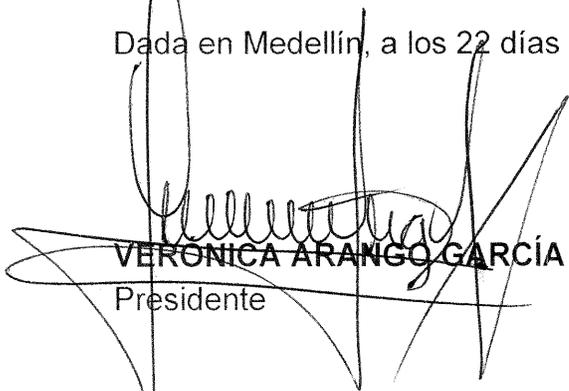
Dicho programa deberá contemplar, como mínimo:

- a. Jornadas informativas en cada una de las subregiones del departamento de Antioquia, dirigidas a alcaldías municipales, concejos, juntas de acción comunal, veedurías ciudadanas y demás representantes de la sociedad civil.
- b. Elaboración y difusión de materiales didácticos (guías, cartillas, infografías y videos) que expliquen de manera clara los procedimientos, requisitos y competencias establecidos en ambas ordenanzas.
- c. Capacitaciones virtuales y presenciales para funcionarios municipales y operadores de eventos masivos, con énfasis en los requisitos de bienestar animal, gestión del riesgo y seguridad ciudadana.
- d. Publicación permanente de la normativa, formatos y cronogramas en el portal web oficial de la Gobernación y en sus redes sociales.

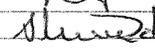
El gobierno Departamental, deberá presentar ante la Asamblea Departamental Antioquia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza, un informe detallado de las actividades realizadas, los municipios atendidos y los resultados de la socialización.

ARTÍCULO 13°. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de mayo de 2025.

  
**VERÓNICA ARANGO GARCÍA**  
 Presidente

  
**MARISOL OROZCO GIRALDO**  
 Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		22/05/2025
REVISÓ/APROBÓ	Sol Beatriz Rendon Diaz-Asesora Juridica		22/05/2025



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 28 de mayo de 2025

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 11 JUN 2025

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 16 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR EL MALTRATO ANIMAL EN CORRALEJAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN ESTOS EVENTOS”.**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO**  
Secretaria de Ambiente